

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGE LA  
CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA LA  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OFICINA TÉCNICA PARA  
EL ASESORAMIENTO SOBRE AHORROS ENERGÉTICOS  
SUSCEPTIBLES DE CERTIFICACIÓN CAES Y LA  
ENAJENACIÓN PATRIMONIAL DE DICHOS BIEN A  
TRAVÉS DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA  
FEMP.**

## ÍNDICE

|     |                                                                                                                                             |    |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1   | OBJETO DEL PLIEGO.....                                                                                                                      | 3  |
| 2   | PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....                                                                                                                | 3  |
| 2.1 | Fase 1: Análisis previo de la situación.....                                                                                                | 4  |
| 2.2 | Fase 2: Análisis detallado y elaboración de informe de ahorros. Inscripción de los ahorros energéticos como bienes patrimoniales. ....      | 5  |
| 2.3 | Fase 3: Preparación de la documentación para el procedimiento de enajenación de los bienes patrimoniales y firma de los Convenios CAEs..... | 7  |
| 3   | LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.....                                                                                                    | 9  |
| 4   | PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES. ....                                                                                         | 9  |
| 5   | MEDIOS.....                                                                                                                                 | 9  |
| 5.1 | Equipo de trabajo.....                                                                                                                      | 9  |
| 5.2 | Responsable del contrato basado y del Acuerdo Marco a asignar por la empresa adjudicataria.....                                             | 10 |
| 5.3 | Medios materiales.....                                                                                                                      | 12 |
| 6   | PLAN DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN .....                                                                                | 12 |
| 7   | PUESTA EN MARCHA DEL SERVICIO .....                                                                                                         | 13 |
| 8   | VIGENCIA O VALIDEZ DE LOS AHORROS.....                                                                                                      | 13 |
| 9   | INFORMACIÓN SOBRE LA FISCALIDAD DE LOS AHORROS DE ENERGÍA FINAL:.....                                                                       | 14 |
| 10  | FORMACIÓN .....                                                                                                                             | 16 |
| 11  | PAGO DE LOS SERVICIOS.....                                                                                                                  | 16 |
|     | ANEXO I.....                                                                                                                                | 19 |

## 1 OBJETO DEL PLIEGO

El objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante “**PPT**”) del Acuerdo Marco de referencia se refiere a las características técnicas que deben cumplirse para la puesta a disposición a las Entidades Locales y/o entes dependientes de un servicio de oficina técnica para el asesoramiento sobre ahorros energéticos susceptibles de certificación CAEs para la posterior enajenación patrimonial de dichos ahorros como bienes patrimoniales, a través de la Central de Contratación de la FEMP. Los términos definidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas (en adelante “**PCA**”) correspondientes a este Acuerdo Marco tendrán el mismo significado en el presente PPT.

El Contrato basado firmado por el adjudicatario y la Entidad Local se ajustará al contenido del presente PPT, considerándose que las condiciones y cláusulas contenidas en él son partes integrantes de dicho Contrato basado.

Todo ello dentro de los límites de la normativa sobre contratos públicos y sin que las actuaciones de asistencia o colaboración puedan implicar la elaboración de actos administrativos o el ejercicio de autoridad o función pública, excluyéndose cualquier actuación de carácter intelectual o valorativo que forme parte esencial del ejercicio de potestades públicas.

## 2 PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La prestación del Servicio se divide en tres (3) fases distintas y consecutivas en las que se prevén diferentes trabajos relacionados con la consultoría energética y el asesoramiento jurídico en relación con aquellas actuaciones de las Entidades Contratantes que puedan generar potenciales ahorros energéticos.

A este respecto, los Servicios objeto del Acuerdo Marco se circunscriben al asesoramiento sobre aquellas actuaciones estandarizadas<sup>1</sup> (de entre las seleccionadas para el Acuerdo Marco, que se incluyen como Anexo I al presente PPT) previstas en las fichas del catálogo de medidas estandarizadas<sup>2</sup> (Medidas de Ahorro Energético o MAES), sin perjuicio de los trabajos de detección e identificación de los ahorros generados por actuaciones singulares<sup>3</sup> previstos en

<sup>1</sup> Aquellas actuaciones o acciones de eficiencia energética predefinidas y recogidas en el Catálogo oficial del MITECO, que, por sus características y particularidades técnicas puedan ser fácilmente replicables y que al implementarse generen un ahorro de energía final.

<sup>2</sup> El Catálogo de medidas estandarizadas o MAES, es el conjunto de fichas técnicas de actuaciones de ahorro de energía final que podrán dar derecho a la emisión de CAE (Orden TED/845/2023, de 18 de julio, artículo 1).

<sup>3</sup> Aquellas actuaciones o acciones que, por sus características y particularidades técnicas, no puede ser incluida en una ficha del catálogo de medidas estandarizadas (MAES), sino que implican un proyecto específico de eficiencia energética a medida que genere un ahorro energético cuantificable y certificable y que requiere de un estudio, gestión y certificación diferente a las medidas estandarizadas.

la Fase 1 de los Servicios (Análisis previo de la situación), pero que no serán objeto de la Fase 2 (Análisis detallado y elaboración de informe de ahorros e inscripción de los ahorros energéticos como bienes patrimoniales).

## 2.1 Fase 1: Análisis previo de la situación.

Los Servicios de la **Fase 1**, comprenderán un análisis preliminar para la identificación de todos los proyectos y actuaciones de la Entidad Contratante que impliquen mejora de la eficiencia energética, incluyendo aquellas medidas que generen ciertas dudas sobre su elegibilidad dentro del sistema CAEs.

Este análisis previo deberá incluir:

- Identificación y análisis preliminar de los ahorros generados por actuaciones ya ejecutadas por la Entidad Contratante: Se deberá analizar la documentación previa necesaria, identificar los ahorros generados, examinar si son certificables por sistema CAEs (actuaciones estandarizadas objeto del Acuerdo Marco - MAES) y en caso afirmativo, cuantificar los ahorros con los métodos de cálculo establecidos en la normativa aplicable.

Este análisis previo no incluye el análisis pormenorizado de **actuaciones singulares** que requieren un estudio individualizado, pero sí incluye la mera identificación o detección de los ahorros generados por actuaciones singulares ya ejecutadas por la Entidad Contratante que puedan ser certificables. En este sentido, la empresa adjudicataria podrá proponer actuaciones que la Entidad Contratante no haya considerado o identificado y hacer recomendaciones sobre actuaciones singulares que puedan resultarle beneficiosas a la entidad. Si la Entidad Contratante estuviera interesada en profundizar en las actuaciones singulares, tendrá que considerar licitar su propio contrato para la prestación de dichos servicios.

- Identificación y análisis preliminar de oportunidades ahorro en actuaciones por ejecutar por la Entidad Contratante: se deberán identificar oportunidades de ahorro e indicar las actuaciones a llevar a cabo, detallando la documentación que debe reunirse en el proceso y se realizará una estimación no vinculante de ahorros, además de identificar si son certificables por el sistema CAEs.

El adjudicatario elaborará un informe que incluirá el contenido del análisis realizado en la Fase 1 anteriormente definida (el “**Informe Previo**”).

Este Informe Previo deberá ser remitido a la Entidad Contratante en el plazo de **dos (2) meses** desde la fecha de inicio del Contrato Basado.



Tras su recepción, la Entidad Contratante analizará el Informe Previo y formulará las alegaciones correspondientes y propondrá las modificaciones que estime pertinentes, tras lo cual el adjudicatario dispondrá de un **plazo de diez (10) días hábiles** para responder a las alegaciones e incorporar, en su caso, las modificaciones pertinentes a los efectos de remitir la versión final del Informe Previo.

## 2.2 Fase 2: Análisis detallado y elaboración de informe de ahorros. Inscripción de los ahorros energéticos como bienes patrimoniales.

Como continuación de los servicios de la **Fase 1**, los servicios comprendidos en la **Fase 2** consistirán, de manera genérica, en el análisis detallado y pormenorizado de cada una de las actuaciones y ahorros energéticos identificados y la posibilidad de su certificación en el sistema CAEs (y, en caso afirmativo la recopilación de la información necesaria para la tramitación de los correspondientes expedientes de certificación.)

En este sentido, el análisis de cada una de las actuaciones y los ahorros identificados se deberá plasmar en un informe (el “**Informe de Ahorros Energéticos**”), debiéndose elaborar un informe por cada actuación.

- En el caso de las actuaciones ya ejecutadas por la Entidad Contratante: se elaborará un **Informe de Ahorros Energéticos** para cada una de las actuaciones (estandarizadas – catálogo fichas MAES incluida en el objeto del Acuerdo Marco) identificadas en la **Fase 1** como certificables por sistema CAEs.

El **Informe de Ahorros Energéticos** incluirá el cálculo de ahorro energético potencial estableciendo una valoración mínima (esta valoración mínima será tenida en cuenta como valor de salida en la posterior subasta de los bienes). El cálculo de los ahorros derivados de las actuaciones ejecutadas se deberá realizar en atención al Catálogo de Medidas Estandarizadas de Eficiencia energética, establecido por la Orden TED/845/2023, este catálogo recoge las medidas estándar que generan ahorros energéticos susceptibles de ser certificados como Certificados de Ahorro Energético (CAE).

Adicionalmente, el Informe de Ahorros Energéticos incluirá la recopilación de toda la documentación justificativa previa necesaria para su certificación, así como la ficha (MAEs) correspondiente debidamente cumplimentada, de tal modo que el Informe de Ahorros Energéticos incluya un anexo con toda la documentación necesaria para la tramitación del expediente de certificación de los ahorros energéticos. En el caso de que la adjudicataria detecte que no se dispone de toda la información necesaria para la



certificación de la actuación, lo pondrá en conocimiento de la Entidad Contratante, pudiendo recomendar no elaborar expediente para posterior certificación

- En el caso de las actuaciones **por ejecutar** por la Entidad Contratante: se elaborará un Informe de Ahorros Energéticos que contenga recomendaciones sobre oportunidades de ahorro con actuaciones a llevar a cabo por las Entidades, identificando la documentación que debe reunirse en el proceso y una estimación no vinculante de oportunidades de ahorros con especificación de si son certificables por sistema CAEs.

Todos los **Informes de Ahorros Energéticos** deberán ser remitidos a la Entidad Contratante en el plazo de **tres (3) meses** desde la fecha de remisión de la versión final del **Informe Previo**.

Tras su recepción, la Entidad Contratante analizará los informes anteriormente mencionados y formulará las alegaciones y propondrá las modificaciones que estime pertinentes, tras lo cual el adjudicatario dispondrá de un plazo de **diez (10) días hábiles** para responder a las alegaciones e incorporar, en su caso, las modificaciones pertinentes a los efectos de remitir la versión final de los Informes de Ahorros Energéticos.

Adicionalmente, tras la elaboración y entrega final de los mencionados informes, una vez medido y documentado el ahorro de energía de cada una de las actuaciones analizadas, los servicios de la **Fase 2** incluyen el **asesoramiento y asistencia durante el procedimiento de inscripción del ahorro de energía** (el “Ahorro”) en el **Inventario de Bienes y Derechos de la Administración Pública correspondiente** que habilita a su posterior transmisión en el marco del sistema CAE.

Esta inscripción constituye el reconocimiento formal del Ahorro como bien patrimonial, permitiendo garantizar su trazabilidad, legitimidad y gestión conforme al régimen jurídico aplicable a este tipo de bienes. El procedimiento de inscripción en el inventario deberá realizarse conforme a la normativa patrimonial vigente que resulte aplicable en función de la entidad del sector público de la que se trate.

Antes de proceder a su transmisión, el bien patrimonial debe encontrarse libre de cargas o limitaciones que puedan afectar su transmisión, debiendo quedar claramente definida su titularidad y situación jurídica. En este sentido, resulta imprescindible la depuración previa de su situación física y legal, de conformidad con la normativa patrimonial aplicable a la entidad propietaria del ahorro.

El valor económico del Ahorro puede estimarse utilizando como referencia el panel interactivo de seguimiento del Sistema CAE, actualizado mensualmente por el MITERD,

donde se refleja, entre otros aspectos, el precio medio de transmisión de CAE, además de la estimación resultante del análisis de la adjudicataria reflejado en el Informe de Ahorros.

### 2.3 Fase 3: Preparación de la documentación para el procedimiento de enajenación de los bienes patrimoniales y firma de los Convenios CAEs.

Como continuación a los servicios de la **Fase 2**, la inscripción del Ahorro en el Inventario de Bienes y Derechos correspondiente dará paso al inicio de los Servicios objeto de la **Fase 3**.

Estos servicios comprenderán el acompañamiento y asistencia tanto técnica como jurídica durante el proceso de enajenación del **Ahorro** mediante concurso/subasta, iniciándose con su inscripción en el inventario de bienes de la administración pública correspondiente hasta la suscripción del Convenio CAE pertinente.

En este sentido, entre los Servicios de la **Fase 3** se incluyen los siguientes trabajos para cada uno de los Ahorros inscritos:

- Colaboración y asesoramiento en la preparación de los borradores de la documentación contractual teniendo en cuenta el régimen jurídico aplicable a la transmisión de los **Ahorros** energéticos como bienes patrimoniales, en concreto, la normativa en materia de patrimonio que se aplique a cada Entidad Contratante. En este sentido, se deberá valorar y analizar en cada caso el procedimiento aplicable a la enajenación de los **Ahorros** (concurso o subasta).

Se incluye la preparación de los pliegos de condiciones que deben de regir los procedimientos de concurso o subasta de los **Ahorros** como bienes patrimoniales, así como la elaboración del convenio/s CAEs<sup>4</sup> según los requisitos establecidos en la normativa aplicable<sup>5</sup>, en atención a los modelos y mejoras de redacción de estos documentos ofertados.

La adjudicataria deberá entregar a la Entidad Contratante la versión final de los pliegos de condiciones que deben regir los procedimientos de concurso o subasta de los **Ahorros** en el plazo máximo de **dos (2) meses** desde la inscripción del bien correspondiente en el Inventario de Bienes y Derechos de la Administración Pública correspondiente.

<sup>4</sup> El convenio CAE es un acuerdo firmado entre un sujeto obligado o un sujeto delegado con el propietario del ahorro de energía, por el cual éste cede dicho ahorro a aquel a cambio de una contraprestación, económica o de otro tipo.

<sup>5</sup> El Convenio CAE deberá recoger los puntos mínimos exigidos por la Orden TED/815/2023 del 18 de julio, que desarrolla parcialmente el Real Decreto 36/2023 del 24 de enero sobre los Certificados de Ahorro Energéticos, tal y como se especifica en el artículo 11.



- Asistencia jurídica durante todo el procedimiento de concurso o subasta de los **Ahorros** por parte de la Entidad Contratante. A este respecto, los servicios incluidos en la **Fase 3** concluirán cuando se haya producido la adjudicación de los Ahorros subastados por la Entidad contratante, mediante la firma del Convenio CAE correspondiente y se haya producido la contraprestación por dichos Ahorros, mediante el ingreso efectivo en la cuenta bancaria de titularidad de la entidad contratante que haya sido indicada en el Convenio.

A los efectos del procedimiento de concurso o subasta anteriormente descrito se debe tener en cuenta que el adjudicatario de los Ahorros deberá ser, en todo caso, un sujeto obligado o sujeto delegado conforme a lo previsto en el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificados de Ahorro Energético y en la Orden TED/815/2023, de 18 de julio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un Sistema de Certificados de Ahorro Energético.

La empresa adjudicataria deberá realizar el asesoramiento jurídico teniendo en cuenta la normativa local específica patrimonial y en su defecto la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (“**LPAP**”). La Central recomienda para los contratos basados optar por el concurso como régimen preferente en el asesoramiento (siempre que la normativa local lo permita) y, con carácter supletorio la subasta, descartando la adjudicación directa.

A este respecto, debe recordarse que, con carácter general, las Entidades Locales no tienen prevista la adjudicación directa de carácter oneroso en su régimen jurídico patrimonial, permitiéndose únicamente la cesión gratuita salvo habilitación expresa (art. 137. LPAP).

Por este motivo y porque está previsto como una vía excepcional en la LPAP, se descarta como opción dentro del objeto de asesoramiento jurídico de estos contratos basados.

Adicionalmente, se deberá tener en cuenta que el adjudicatario encargado de la redacción de los pliegos de concurso o subasta para la enajenación de dichos Ahorros en ningún caso podrá concurrir al procedimiento de concurso o subasta de dichos Ahorros (art. 70 LCSP).

La adjudicataria deberá velar en todo momento por favorecer e impulsar el procedimiento de concurso o subasta sin que se produzcan retrasos en el mismo que le puedan ser atribuibles.



- Asesoramiento y asistencia durante todo el proceso de elaboración y firma del Convenio CAE entre la Entidad contratante y el adjudicatario de los Ahorros (ya sea por subasta o concurso).

### **3 LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.**

La prestación de los Servicios regulados en el presente PPT podrá realizarse íntegramente por el adjudicatario de forma telemática, sin que se requiera la presencialidad de los trabajadores que formen parte de su equipo de trabajo, sin perjuicio de que para la prestación de los Servicios se requiera puntualmente, siempre y cuando sea indispensable, el desplazamiento del personal del adjudicatario para llevar a cabo los trabajos de consultoría energética.

### **4 PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES.**

El adjudicatario deberá tener en cuenta los plazos para la realización de las prestaciones que se fijan en este PPT, sin perjuicio de la aplicación de los plazos que haya ofertado en esta licitación.

El incumplimiento de los anteriores plazos podrá ser objeto de penalización conforme a lo dispuesto en el PCA. En todo caso, el adjudicatario deberá mantener indemne a la Entidad contratante de cualquier daño o perjuicio que tenga lugar como consecuencia del incumplimiento de los plazos anteriores.

## **5 MEDIOS**

### **5.1 Equipo de trabajo**

Los licitadores deberán disponer de un equipo de trabajo adscrito a la ejecución de los Servicios que cuente, como mínimo, con:

- a) Seis (6) profesionales con una titulación universitaria oficial con nivel mínimo MECES 2-EQF 6 de Ingeniero, Ingeniero Técnico, Arquitecto, Arquitecto Técnico, Licenciado o Grado, que al menos cumplan con uno de los siguientes supuestos:
  - 1º. Reúnan los requisitos para el ejercicio de la actividad profesional de auditor energético conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.



- 2º. Estén en posesión de un certificado en vigor de auditor o gestor energético expedido por una entidad de certificación acreditada por ENAC, la Entidad Nacional de Acreditación en España, o por el Organismo Nacional de Acreditación de cualquier Estado miembro de la Unión Europea designado de acuerdo con el Reglamento (CE) 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) 339/93.

Al menos tres de estos seis profesionales deben poder acreditar una experiencia en eficiencia energética de, como mínimo, tres (3) años.

- b) Dos (2) profesionales con una titulación universitaria oficial con nivel mínimo MECES 2-EQF 6 en uno o varios de los siguientes ámbitos de conocimientos estipulados en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad:

- 1º. Ciencias económicas, administración y dirección de empresas, márketing, comercio, contabilidad y turismo.

- 2º. Derecho y especialidades jurídicas.

Al menos uno de estos dos profesionales debe poder acreditar una experiencia en eficiencia energética de, como mínimo, tres años.

Adicionalmente, para la ejecución de los Servicios los licitadores deberán disponer del personal añadido al mínimo establecido en el PPT que ha ofertado en su proposición en atención a lo previsto en la cláusula 11.2.3 del PCA.

## **5.2 Responsable del contrato basado y del Acuerdo Marco a asignar por la empresa adjudicataria.**

La empresa adjudicataria deberá designar un responsable (para cada uno de los lotes) de la ejecución del Acuerdo Marco.

La empresa adjudicataria deberá designar un responsable de la ejecución de cada contrato basado adjudicado.

La persona designada como responsable del contrato por cada Entidad contratante tendrá asignadas las siguientes funciones:

- Supervisar el cumplimiento por parte del adjudicatario de todas las obligaciones y condiciones contractuales.
- Coordinar a los diferentes agentes implicados en el contrato.
- Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la prestación pactada.
- Informar del nivel de satisfacción de la ejecución del contrato.

El responsable de la ejecución del Contrato basado, deberá ser asimismo titulado superior o grado en económicas, derecho, empresariales, administración y dirección de empresas o relaciones laborales, Ingeniero, Ingeniero Técnico, Arquitecto, Arquitecto Técnico, Licenciado o Grado y deberá contar con una experiencia previa de al menos tres (3) años, y en contratos similares al objeto de este Acuerdo Marco.

A los efectos de acreditar el cumplimiento de este requisito de solvencia técnica, los licitadores que estén en disposición, podrán aportar la acreditación como sujeto delegado según lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden TED/815/2023, de 18 de julio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un Sistema de Certificados de Ahorro Energético.

La experiencia de este personal deberá estar adecuadamente acreditada y disponible para su petición por la Entidad contratante, si así lo requiere, acreditándose mediante la aportación de una declaración responsable en la que cada trabajador confirme la formación con la que cuenta y su experiencia en funciones similares respecto de otras entidades, públicas o privadas para la que prestan o han prestado servicios coincidentes con el objeto de este Acuerdo Marco.

A la referida declaración responsable deberá acompañarse el CV del trabajador y la documentación acreditativa de sus titulaciones.

El personal asignado por la empresa adjudicataria a la ejecución del contrato estará coordinado y dependerá, en todo momento, del responsable del contrato basado designado por la empresa adjudicataria para asumir la interlocución y gestión del contrato con la Entidad contratante, evitando, en todo caso, actos que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral.

Las funciones de organización y control del trabajo, y la dirección de los trabajadores que realicen las prestaciones objeto del contrato corresponderán en todo caso al contratista, que será el único interlocutor con la Entidad contratante, o el representante que a tal efecto designe. Se prohíbe de manera expresa organizar las prestaciones objeto de contratación como una unidad productiva con sustantividad propia o como un centro de trabajo autónomo.

La sustitución (definitiva o provisional entendiéndose como provisional las vacaciones, bajas IT y permisos retribuidos) de cualquiera de las personas adscritas al contrato deberá

comunicarse al órgano de contratación aportando una declaración responsable de la persona sustituta en la que se acredite que dicha persona cuenta con una experiencia igual o superior a la persona que dejará de estar adscrita al Contrato.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante

### **5.3 Medios materiales**

El adjudicatario, de forma coordinada con la Entidad contratante, deberá habilitar los medios telemáticos necesarios para el intercambio de la información requerida para la ejecución del contrato. La recepción y entrega de los materiales se deberá realizar con carácter preferente por medios telemáticos y solo cuando sea imprescindible, en formato físico, en dependencias municipales.

## **6 PLAN DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

El adjudicatario queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de los Contratos basados, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este pliego ni tampoco ceder a otros.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los informes, estudios y documentos elaborados, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, original o reproducida, sin autorización expresa por escrito de la Entidad Contratante.

El conjunto de los trabajos así desarrollados se entenderá como confidenciales, debiendo el adjudicatario asegurar de la forma más razonable posible esta característica.

Asimismo, después de la finalización del contrato, el adjudicatario quedará obligado a entregar a la Entidad contratante o a destruir en caso de ser solicitada, cualquier información obtenida o generada como consecuencia de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

Deben especificarse las medidas que el licitador se comprometa a implantar para el cumplimiento de los deberes de seguridad y confidencialidad exigidos.

## 7 PUESTA EN MARCHA DEL SERVICIO

Para la correcta puesta en marcha y entrada en funcionamiento del servicio se requerirá que la Entidad contratante haga constar en la Resolución de Adjudicación (o en el documento de formalización del contrato basado si lo hubiese) la persona/s Responsable del mismo.

Se levantará acta de inicio de los servicios en la fecha en que la Entidad Contratante entregue los datos y la información necesaria para efectuar el análisis preliminar previsto en la Fase 1 de la cláusula 2.1 de este PPT.

Esta fecha será considerada como fecha de inicio del contrato a efectos de cómputo de la duración del mismo, y de sus posibles prórrogas y deberá realizarse como máximo en el plazo de treinta (30) días naturales a contar desde la notificación de la Resolución de Adjudicación del contrato basado por parte de la Entidad contratante.

En este acta de inicio de los servicios, el contenido mínimo se ajustará a:

1. El objeto del contrato.
2. Los datos de la empresa contratista.
3. El plazo de duración del contrato.
4. El precio de adjudicación.
5. La fecha y lugar del acto de inicio.
6. Los asistentes en el acto (incluyendo el responsable del contrato).
7. La documentación entregada que deberá ser suficiente para que el adjudicatario pueda empezar los servicios, sin perjuicio de posibles solicitudes de información adicionales.

Tanto el contratista como la Entidad contratante colaborarán, en todo momento, para facilitar la correcta ejecución del contrato basado.

## 8 VIGENCIA O VALIDEZ DE LOS AHORROS

Los Ahorros solo tienen valor durante los **tres años siguientes** a la puesta en marcha de la actuación, en este punto, se debe resaltar lo recogido en el artículo 14.9.j) de la Orden TED/815/2023, de 18 de julio, sin perjuicio de lo dispuesto en el RDL 7/2026, de 20 de marzo mediante el que se aprueba el Plan Integral de respuesta a la crisis en Oriente Medio y de las modificaciones que acontezcan en este sentido a lo largo de la vigencia del Acuerdo Marco.

Únicamente se tendrán en cuenta aquellas actuaciones que comenzaron con posterioridad al 26 de enero de 2023.

La fecha de inicio de la ejecución de la actuación de eficiencia energética será la fecha más temprana entre las siguientes dos:

- La fecha de inicio de los trabajos u obras conducentes a la consecución del ahorro de energía.
- La fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión, esto es, con la firma del contrato.

Además, en cuanto a la fecha de **finalización de la ejecución de la actuación de eficiencia energética, esta será la fecha en la que la actuación se haya completado y en su caso, puesto en marcha**, siempre y cuando las medidas que suponen ahorros de energía estén activas.

Se debe tener en cuenta que un CAE podrá ser registrado hasta tres (3) años después de haberse realizado la actuación que generó el ahorro de energía certificado y hasta el 31 de diciembre de 2030, sin perjuicio de lo dispuesto en el RDL 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, a partir de 2027 en lo relativo a la extensión del plazo para la liquidación de los CAES y sin perjuicio de las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del Acuerdo Marco sobre el Real Decreto 36/2023 y de la Orden TED/815/2023.

## 9 INFORMACIÓN SOBRE LA FISCALIDAD DE LOS AHORROS DE ENERGÍA FINAL:

Respecto a la fiscalidad del ahorro de energía final, son tributos de aplicación, según el caso:

- Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), aplicable sólo en la península Ibérica e Islas Baleares.
- Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), aplicable sólo en las Islas Canarias.
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y ADJ).

La aplicación de uno u otro tributo, más allá de la cuestión territorial, responde a la entrega del bien mueble incorporal como supuesto de hecho, tal y como es el ahorro de energía final, realizándose la transmisión por parte de las AAPP hacia un tercero.

Cuando la AAPP actúe **como empresario o profesional**, la operación de transmisión del ahorro de carácter oneroso será gravada con el IVA (o impuesto sobre el consumo equivalente, según normativa específica). Y, ello resulta porque la entrega del ahorro de energía final se realiza **a cambio de una contraprestación**, debiéndose considerar dicho ahorro de energía final como un bien.

Las AAPP actuarán como empresario o profesional cuando se encuentre entre los supuestos del artículo 5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.



En el caso del **IVA**, el tipo impositivo aplicable será general en vigor en cada momento, siendo en la actualidad del **21%**. En el caso del **IGIC**, el tipo impositivo será **del 7%**.

En el caso de **Ceuta y Melilla**, donde resulta de aplicación el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), solamente es objeto de gravamen la producción, elaboración e importación de bienes muebles corporales, entrega de bienes inmuebles y prestaciones de servicios, no incluyéndose en estas categorías el ahorro de energía final.

En el supuesto de no encontrarse entre los requisitos de sujeción para el IVA o IGIC, la operación quedaría sujeta al **ITP y AJD**, en su modalidad de Transmisiones Patrimoniales, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

La transmisión del ahorro de energía final constituye una entrega de un bien mueble incorporal, sujeta a tributación dependiendo de **si la AAPP actúa o no como empresario o profesional**. En tal caso, la operación estará gravada con IVA (21 %) o IGIC (7 %), mientras que, **si no concurre dicha condición, quedará sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITP)**. Por ello, resulta esencial analizar cada caso concreto para determinar el tratamiento fiscal correcto y evitar contingencias tributarias.

En el caso del ITP, el tipo impositivo es determinado por cada CCAA, estando aproximadamente entre el 4 % y el 8 %, con carácter general, sin perjuicio de reducciones, bonificaciones y otros beneficios fiscales que resultasen aplicables.

Sobre la cuestión fiscal de la transmisión del ahorro de energía final recomendamos la lectura de la [Consulta Vinculante V0076-25, de 3 de febrero de 2025, de la Dirección General de Tributos](#): En esta resolución se analiza el tratamiento fiscal aplicable a la cesión del ahorro de energía final entre entidades privadas en el marco del Sistema CAE. Si bien, aunque el supuesto analizado se refiera a entidades privadas, es pertinente proyectar este mismo razonamiento al ámbito del sector público, en cuanto la AAPP actúe o no como empresario o profesional.

Visto cuanto antecede, para la correcta aplicación del tratamiento fiscal ha de estudiarse caso a caso, por las circunstancias específicas que subyacen de la transmisión del ahorro de energía final, evitándose así contingencias tributarias tanto para la Administración cedente como para el cesionario.



## 10 FORMACIÓN

Durante la vigencia del Acuerdo Marco, se celebrará en la FEMP o sede que se designe por la misma, una jornada específica, coordinada conjuntamente entre la Central de Contratación y la(s) adjudicataria (s), con el fin de fomentar la correcta ejecución de los contratos basados sobre las siguientes materias:

- Régimen de certificados de Eficiencia Energética y posibles medidas a adoptar para mejorar la eficiencia energética de las instalaciones municipales.

La formación propuesta, a desarrollarse en único día, constará de un curso de al menos 4 horas, que podrá realizarse en formato on-line y/o presencial (en este caso con una previsión máxima de 70 asistentes), siendo obligación de las empresas adjudicatarias aportar, sin gasto para la FEMP, al menos un experto o colaborador externo que actúen como ponente. El número de jornadas podrá ampliarse, siempre por acuerdo entre las partes y siguiendo los contenidos y obligaciones mínimas anteriormente expuestas.

El objetivo de esta condición es mejorar los conocimientos de los responsables técnicos de las Entidades contratantes. Por ello, la adjudicataria deberá aportar los medios suficientes para facilitar a los asistentes toda la documentación de la jornada en soporte digital, (incluyendo la grabación de la misma). Esta información deberá facilitarse por la adjudicataria a todas las Entidades que contraten el servicio.

De cara a la gestión de las inscripciones para el desarrollo de esta jornada, se establecerán los siguientes criterios de prioridad:

- Responsables políticas y técnicas de Entidades Locales con contrato basado en vigor.
- Responsables políticas y técnicas de Entidades Locales adheridas a la Central con interés en la contratación del servicio.
- Responsables políticas y técnicas de Entidades Locales adheridas a la Central.
- Responsables políticas y técnicas de Entidades Locales asociadas a la FEMP.

## 11 PAGO DE LOS SERVICIOS

En cada Contrato Basado, el adjudicatario recibirá como retribución:

- **Parte fija:** El adjudicatario del Contrato Basado recibirá la retribución ofertada al Acuerdo Marco para los trabajos incluidos en la Fase 1 (Cláusula 2.1. PPT), en consonancia con la cantidad de ahorros (MWh) establecidos en el Informe Previo Final.



El devengo de la parte fija de la retribución se producirá una vez la adjudicataria entregue el Informe Previo Final (cláusula 2.1 PPT) tras las alegaciones y modificaciones acordadas con la entidad contratante y emita la factura correspondiente por los trabajos de la Fase 1.

- **Parte variable:** El adjudicatario del Contrato Basado recibirá una retribución variable (por los trabajos de las fases 2 y 3) que se condiciona al porcentaje de retribución ofertado al Acuerdo Marco y a la cantidad que finalmente obtenga la Entidad Contratante tras la enajenación de los Ahorros, de la manera que se detalla a continuación:

- **Porcentaje de retribución ofertado por adjudicataria (Entre 1% y 5%) se aplicará sobre:**

- **HITO 1:** Con la **publicación de los pliegos de enajenación en el perfil del contratante** correspondiente (Fase 3, cláusula 2.3 del PPT) debe establecerse como cifra de referencia el precio o presupuesto base de licitación que figure en los pliegos de enajenación como estimación, descontando la parte previamente abonada en concepto de trabajos FASE 1 (Parte fija) y con un límite máximo de 10.000,00€.

Esta estimación (precio/presupuesto base de licitación para la enajenación) deberá ser realista y ajustada al mercado, teniendo en cuenta que las ofertas de los sujetos obligados o delegados que concurrirán a la enajenación de los Ahorros contemplen costes de verificación, de certificación, beneficio industrial, gastos de gestión y administración, nunca pudiendo estimar que vayan a ofertar el precio exacto de la Equivalencia Financiera (“EF”, en adelante) en vigor en el momento correspondiente. Siempre deberá tenerse en cuenta una baja en la oferta (respecto de la EF en vigor) de entre un 20% y un 40% máximo.

- **HITO 2:** Con la **adjudicación de la enajenación de los Ahorros y firma del Convenio CAES** (Fase 3, cláusula 2.3 del PPT), la referencia será el precio/presupuesto de adjudicación por la enajenación de los Ahorros. Se descontará la parte previamente abonada (A).

El devengo de esta parte variable se producirá una vez la entidad contratante haya recibido la contraprestación por la firma del Convenio CAES, en todo caso, en los 15 días siguientes tras recibir el ingreso por parte del sujeto obligado o delegado correspondiente.

Atendiendo a las características del servicio y al hecho de que la mayoría de los trabajos a realizar son previos a la posible firma del convenio CAES y al ingreso público que del mismo derive, se considera que esta fase final de cálculo de la retribución variable, no podrá arrojar,

en ningún caso, un resultado negativo. Es decir, que, si del resultado final de aplicar el porcentaje ofertado sobre el precio finalmente obtenido por los Ahorros enajenados con la firma del Convenio CAEs, resultase un importe inferior a lo abonado en concepto de retribución fija, no se producirá devolución alguna por parte de la adjudicataria, habida cuenta que este pago recae sobre actuaciones realizadas y previstas en pliegos que deben ser remuneradas, dentro de los límites preestablecidos y con independencia de que se continúe con la enajenación o del resultado que se derive de la misma.

En el supuesto de que el cobro efectivo de las cantidades correspondientes a la enajenación de los Ahorros y firma del Convenio CAE por parte de la entidad contratante tenga lugar después de haber expirado el contrato basado, el contratista tendrá derecho a dicha retribución siempre que, con carácter cumulativo, se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el cobro derive de la enajenación de los Ahorros detectados y cuantificados de manera inequívoca por los trabajos de consultoría de la adjudicataria, fruto del contrato basado adjudicado, incluso si se enajenan junto con otros Ahorros diferentes o si se incluyen en otras bases o pliegos distintos a los resultantes de los trabajos de la empresa contratista, siendo necesario, en este caso, que el cálculo recaiga única y exclusivamente sobre importe de los ahorros cuantificados en los trabajos de consultoría del contrato basado.
- Dicho cobro se produzca dentro de un periodo máximo de dos (2) años a contar desde la finalización del contrato basado, incluidas las posibles prórrogas.

Cuando la subasta o enajenación de los Ahorros hubiera sido suspendida a consecuencia de la presentación de un recurso administrativo o judicial no se incluirá su importe en la base para el cálculo de la retribución al contratista hasta que se dicte resolución administrativa o judicial firme determinando el importe efectivo de la compraventa o cesión de derechos de Ahorro y/o la validez de los mismos. Esta suspensión no afectará al plazo de 2 años fijado tras la expiración del contrato para la generación del derecho de retribución de la adjudicataria.

En caso de que el pago del precio por los Ahorros fuera recurrido y posteriormente anulado en alguna instancia administrativa o contenciosa, el contratista procederá a la devolución del precio de su colaboración en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a lo que le sea notificada la resolución correspondiente. Esta obligación persistirá con independencia a la finalización del contrato basado.



**ANEXO I**  
**CATALOGO DE FICHAS (MAES) INCLUIDAS DENTRO DEL OBJETO DEL**  
**ACUERDO MARCO.**

**INDUSTRIAL**

|                  |                                                                                                                                                                    |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>IND010</b>    | Mejora del aislamiento de tuberías y superficies planas de instalaciones y equipos utilizados en procesos industriales para temperaturas de más de 60°             |
| <b>IND020</b>    | Sustitución de refrigerante de una instalación frigorífica                                                                                                         |
| <b>IND030</b>    | Sustitución de compresor para instalación frigorífica                                                                                                              |
| <b>IND040</b>    | Sustitución de caldera de combustión existente por bomba de calor                                                                                                  |
| <b>IND050</b>    | Sustitución del sistema iluminación por sistema con fuentes luminosas y/o luminarias tipo LED                                                                      |
| <b>IND060</b>    | Sustitución de generador para climatización por bomba de calor de accionamiento eléctrico                                                                          |
| <b>IND070</b>    | Sustitución de bomba de alta presión por una bomba de pistones axiales                                                                                             |
| <b>IND080</b>    | Instalación de una cámara isobárica o intercambiador de presión (CIP)                                                                                              |
| <b>IND090</b>    | Sustitución o reemplazo de compresor de aire por uno más eficiente                                                                                                 |
| <b>IND110</b>    | Recuperación de calor de un compresor para uso de calefacción                                                                                                      |
| <b>IND120</b>    | Sustitución de quemador modulante de caldera de combustión de gas                                                                                                  |
| <b>IND140</b>    | Reforma, sustitución o nueva instalación de planta enfriadora de procesos de alta eficiencia                                                                       |
| <b>IND150</b>    | Central frigorífica de alta eficiencia con sistemas de refrigeración directa                                                                                       |
| <b>IND160</b>    | Unidad condensadora de alta eficiencia                                                                                                                             |
| <b>IND170</b>    | Sustitución de motores eléctricos de inducción                                                                                                                     |
| <b>IND180</b>    | Sustitución de intercambiador/es de calor para la reducción de la resistividad térmica en sistemas industriales                                                    |
| <b>IND190</b>    | División de líneas de evaporación en instalación frigorífica centralizada.                                                                                         |
| <b>IND200</b>    | Implantación de sistemas economizadores o multietapa, en instalación frigorífica                                                                                   |
| <b>IND210</b>    | Reducción de la presión de condensación en instalación frigorífica por cambio a tecnología más eficiente                                                           |
| <b>IND220</b>    | Aumento de la presión de evaporación por cambio a tecnología más eficiente                                                                                         |
| <b>IND230</b>    | Recuperación de calor desde procesos exotérmicos a otros procesos endotérmicos de la misma planta                                                                  |
| <b>IND240</b>    | Implantación de variador de velocidad                                                                                                                              |
| <b>IND250</b>    | Sustitución total o parcial de la instalación térmica por tecnología solar térmica                                                                                 |
| <b>IND260</b>    | Sustitución de un Sistema de Alimentación Ininterrumpida (SAI)                                                                                                     |
| <b>IND270</b>    | Sustitución de transporte neumático de sólidos por sistema de transporte mecánico                                                                                  |
| <b>IND280</b>    | Sustitución de bomba por otra más eficiente                                                                                                                        |
| <b>IND290</b>    | Recuperación de calor en circuito frigorífico                                                                                                                      |
| <b>TERCIARIO</b> |                                                                                                                                                                    |
| <b>TER010</b>    | Rehabilitación de la envolvente térmica de edificios terciarios existentes con superficie afectada mayor del 25?%                                                  |
| <b>TER011</b>    | Rehabilitación de la envolvente térmica de edificios terciarios existentes con superficie afectada mayor del 25?% (Canarias)                                       |
| <b>TER020</b>    | Rehabilitación de la parte opaca de la envolvente térmica de edificios terciarios con superficie afectada inferior o igual del 25?% de la envolvente térmica final |

|               |                                                                                                                                                                                            |
|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>TER021</b> | Rehabilitación de la parte opaca de la envolvente térmica de edificios terciarios con superficie afectada inferior o igual del 25% de la envolvente térmica final (Canarias)               |
| <b>TER030</b> | Sustitución del sistema de iluminación por sistema con fuentes luminosas y/o luminarias tipo LED.                                                                                          |
| <b>TER040</b> | Sustitución de generador de climatización por bomba de accionamiento eléctrico                                                                                                             |
| <b>TER050</b> | Sistema de automatización y control para edificios del sector terciario (BACS)                                                                                                             |
| <b>TER060</b> | Renovación o sustitución de ventanas en edificios terciarios existentes                                                                                                                    |
| <b>TER061</b> | Renovación o sustitución de ventanas en edificios existentes (Canarias)                                                                                                                    |
| <b>TER070</b> | Nueva implantación, sustitución o ampliación de instalación térmica en un edificio y piscina con tecnología solar térmica                                                                  |
| <b>TER080</b> | Rehabilitación profunda de un edificio terciario existente                                                                                                                                 |
| <b>TER090</b> | Sustitución del refrigerante de una instalación frigorífica                                                                                                                                |
| <b>TER100</b> | Sustitución de caldera de combustión existente por bomba de calor de accionamiento eléctrico                                                                                               |
| <b>TER110</b> | Sustitución de compresor para instalación frigorífica o de climatización                                                                                                                   |
| <b>TER120</b> | Sustitución de quemador modulante de caldera de combustión de gas                                                                                                                          |
| <b>TER140</b> | Reforma, sustitución o nueva instalación de planta enfriadora de procesos de alta eficiencia                                                                                               |
| <b>TER150</b> | Reforma, sustitución o nueva instalación de central frigorífica de alta eficiencia con sistemas de refrigeración directa                                                                   |
| <b>TER160</b> | Sustitución, reforma o nueva instalación de una unidad condensadora de alta eficiencia                                                                                                     |
| <b>TER170</b> | Hibridación en modo paralelo de caldera/s de combustión con bomba de calor de accionamiento eléctrico en edificios no residenciales ubicados en la zona climática A3 o A4                  |
| <b>TER171</b> | Hibridación en modo paralelo de caldera/s de combustión con bomba de calor de accionamiento eléctrico en edificios no residenciales ubicados en la zona climática B3 o B4                  |
| <b>TER172</b> | Hibridación en modo paralelo de caldera/s de combustión con bomba de calor de accionamiento eléctrico en edificios no residenciales ubicados en la zona climática C1, C2, C3 o C4          |
| <b>TER173</b> | Hibridación en modo paralelo de caldera/s de combustión con bomba de calor de accionamiento eléctrico en edificios no residenciales ubicados en la zona climática D1, D2 o D3              |
| <b>TER174</b> | Hibridación en modo paralelo de caldera/s de combustión con bomba de calor de accionamiento eléctrico en edificios no residenciales ubicados en la zona climática E1                       |
| <b>TER175</b> | Hibridación en modo alternativo de caldera de combustión con bomba de calor de accionamiento eléctrico en edificios no residenciales ubicados en la zona climática A3 o A4                 |
| <b>TER176</b> | Hibridación en modo alternativo de caldera/s de combustión con bomba de calor de accionamiento eléctrico en edificios no residenciales ubicados en la zona climática B3 o B4               |
| <b>TER177</b> | Hibridación en modo alternativo de caldera/s de combustión con bomba de calor de accionamiento eléctrico en edificios no residenciales ubicados en la zona climática C1, C2, C3 o C4       |
| <b>TER178</b> | Hibridación en modo alternativo de caldera/s de combustión con bomba de calor de accionamiento eléctrico en edificios no residenciales ubicados en la zona climática D1, D2 o D3           |
| <b>TER179</b> | Hibridación en modo alternativo de caldera/s de combustión con bomba de calor de accionamiento eléctrico en edificios no residenciales ubicados en la zona climática E1                    |
| <b>TER180</b> | Sustitución del sistema de iluminación vial ambiental                                                                                                                                      |
| <b>TER200</b> | Sustitución de aparato de refrigeración con función de venta directa                                                                                                                       |
| <b>TER210</b> | Sustitución de calderas individuales/colectiva en edificio terciario por conexión a una red de calor                                                                                       |
| <b>TER220</b> | Sustitución de un sistema de ventilación existente (natural o mecánica), por un sistema de ventilación mecánica con recuperación de calor de alta eficiencia en edificios no residenciales |
| <b>TER240</b> | Implantación de variador de velocidad                                                                                                                                                      |



|                    |                                                                                                                                                                         |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>TER260</b>      | Sustitución de un Sistema de Alimentación Ininterrumpida (SAI)                                                                                                          |
| <b>TER280</b>      | Sustitución de bomba por otra más eficiente                                                                                                                             |
| <b>TRANSPORTE</b>  |                                                                                                                                                                         |
| <b>TRA010</b>      | Sustitución en vehículos a motor de sus neumáticos por otros de mayor eficiencia energética                                                                             |
| <b>TRA020</b>      | Sistema de telemetría y geoposicionamiento en flota de transporte                                                                                                       |
| <b>TRA030</b>      | Vehículo compartido en trayectos de largo recorrido                                                                                                                     |
| <b>TRA040</b>      | Movilidad colaborativa urbana y metropolitana                                                                                                                           |
| <b>TRA050</b>      | Sustitución de vehículo de combustión por un vehículo eléctrico puro                                                                                                    |
| <b>RESIDENCIAL</b> |                                                                                                                                                                         |
| <b>RES010</b>      | Rehabilitación de la envolvente térmica de edificios de viviendas con superficie afectada mayor del 25%                                                                 |
| <b>RES020</b>      | Rehabilitación de la parte opaca de la envolvente térmica de edificios de viviendas con superficie afectada inferior o igual al 25% de la envolvente térmica final.     |
| <b>RES030</b>      | Nueva implantación, sustitución o ampliación de instalación térmica en un edificio con piscina con tecnología solar térmica.                                            |
| <b>RES060</b>      | Sustitución de caldera de combustión por una bomba de calor tipo aire-aire, aire-agua, agua-agua o combinadas.                                                          |
| <b>RES070</b>      | Renovación o sustitución de ventanas en edificios de viviendas.                                                                                                         |
| <b>RES080</b>      | Rehabilitación profunda de edificios de viviendas.                                                                                                                      |
| <b>RES090</b>      | Hibridación en modo paralelo de caldera/s de combustión con bomba de calor de accionamiento eléctrico en edificios residenciales ubicados en la zona climática A3 o A4. |
| <b>RES210</b>      | Sustitución de calderas individuales/colectiva en edificio residencial por conexión a una red de calor.                                                                 |

Con relación a las fichas MAE's seleccionadas como objeto del Acuerdo Marco, esta relación estará sujeta a los cambios y actualizaciones que efectúe el MITECO<sup>6</sup> en el catálogo y a la normativa de aplicación.

Los requisitos técnicos de cada una de las fichas (sistema de cálculo aplicable, resultado del ahorro, documentación justificativa imprescindible, declaración responsable sobre obtención de ayudas, etc) deberán adecuarse siempre a la normativa en vigor en el momento de ejecución del contrato basado.

<sup>6</sup> Se puede consultar el catálogo publicado por el MITECO, del que se ha extraído la selección de fichas objeto del Acuerdo Marco en el siguiente enlace: <https://www.miteco.gob.es/es/energia/eficiencia/cae/catalogo-de-fichas/catalogo-vigente-de-fichas.html>

